



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE

ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y EQUIPOS DE TRABAJO PARA EL SERVICIO CONTRAINCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

EXPTE. 07/2021 SEGEX 713721E

I) DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 29 de enero de 2021 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Director del Servicio Contraincendios del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de adquisición de equipos de protección individual y equipos de trabajo para el Servicio Contraincendios del Ayuntamiento de Albacete..
- 2- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, de los 8 lotes en los que se fragmenta el objeto del contrato, asciende a la cuantía, de 413.221,50 €.

<u>LOTE</u>	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
LOTE 1: TRAJES DE INTERVENCIÓN EN FUEGOS ESTRUCTURALES (CHAQUETÓN + CUBREPANTALÓN)	1. Anualidad: 133.400 € 2. Anualidad: 29.000 € Total 162.400 €
LOTE 2: TRAJES DE RESCATE TÉCNICO (CHAQUETA + FAJA, PANTALÓN + TIRANTES)	1. Anualidad: 65.335 €. 2. Anualidad:14.837,50 €



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





	Total: 80.172,50 €
LOTE 3: TRAJES DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS (ANORAK + CUBRE PANTALÓN)	1. Anualidad: 40.205 € 2. Anualidad: 5.482,50 € Total: 45.687,50 €
<u>LOTE 4</u> : CHAQUETA SOFTSHELL	1 Anualidad: 18.417,25 € 2. Anualidad: 4.003,75 € Total: 22.421,00 €
<u>LOTE</u> 5: CASCOS DE INTERVENCIÓN EN FUEGOS ESTRUCTURALES Y CASCOS DE RESCATE	1. Anualidad: 64.400 € 2. Anualidad: 14.000 € Total: 78.400,00 €
LOTE 6: VESTUARIO DE PRETECCIÓN ANTICORETE (CHAQUETA DE PROTECCIÓN DE CORTES + PROTECTORES DE PIERNAS CONTRA CORTES + GUANTES DE PROTECCIÓN MOTOSIERRA + CASCOS DE PROTECCIÓN CARETA Y AUDITIVA + POLAINAS DE PROTECCIÓN + BOLSAS DE TRANSPORTE)	1. Anualidad: 14.290,50 € 2. Anualidad: 0,00 € Total: 14.290,50 €
LOTE 7: VERDUGOS	 Anualidad: 7.130 € Anualidad: 1.550 € Total 8.680,00 €
LOTE 8: CHALECOS DE MANDO	1. Anualidad: 1.170 € 2. Anualidad: 0,00 € Total 1.170,00 €

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





VALOR ESTIMADO DE TODOS	442 224 50 6
LOS LOTES	413.221,50 €

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (no se contemplan) y modificaciones (no se aplican modificaciones convencionales), teniendo en consideración las dos anualidades y, se ha calculado conforme a precios habituales en el mercado, integrándose en el mismo los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, así como los precios de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 1 de febrero de 2021, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albacete, dicta el inicio del expediente de contratación.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestores y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra *d*), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se trata de un expediente de un contrato de suministro, sujeto a regulación armonizada, toda vez que se trata de un contrato de cuantía superior a 214.000 € (valor estimado de todos los lotes 413.221,50 €).

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto, ya que es el sistema ordinario de adjudicación.

Además se ha elegido el procedimiento abierto, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado octavo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, al tratarse de un contrato de suministro.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE







objeto en cuanto a la solvencia técnica, y un volumen de negocios mínimo, en relación con la solvencia económica y financiera.

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación reproducimos:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, en el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio y, siendo la cuantía proporcional —la misma—que el valor anual estimado del contrato.

Con respecto a la solvencia técnica o profesional, en el artículo 89, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

Además, con la legislación actual, los contratos se adjudicarán de acuerdo con el binomio calidad – precio, por lo que la calidad es un criterio que se puede apreciar en diversas fases del procedimiento de licitación, requiriéndose en esta fase de selección un técnico que controle el proceso de calidad de los productos a suministrar, además, de ser un requisito legal, contemplado en el artículo 89.1.b) de la LCSP y, finalmente, en cuanto al técnico encargado de comunicación para resolución de incidencias, está vinculado con la ejecución de este contrato, porque dentro de los criterios de adjudicación se configuran algunos, que van más allá de un periodo normal del contrato, como son, la ampliación del plazo de garantía y la posibilidad de mantenimiento de las prendas y, por tanto, esta figura para resolución de todas estas incidencias es interesante y está vinculada a una ejecución correcta de este contrato.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE







De oficio, se ha incorporado el requisito mínimo, ajustando el mismo a las previsiones legales de los artículos 87 y 89 de la LCSP, ya que la Unidad Promotora en su informe no señalaba ninguno.

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 146. apartado 2º de la LCSP, al utilizarse varios criterios de adjudicación, en todos los lotes, se ha dado preponderancia a los evaluables a través de fórmulas.
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.
- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente. JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:
- Precio:-. Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146, apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, continua siendo el precio uno de los criterios de adjudicación importantes en la regulación actual.
- Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad - precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y, por ello, se han incluido criterios de adjudicación cualitativos, relacionados siempre con el objeto del contrato y con la calidad en la prestación del mismo, y no con las características intrínsecas de las empresas que a continuación analizaremos.

- Por un lado, se han contemplado criterios evaluables a través de juicio de valor, en concreto, la valoración del uso y confort de las prendas y la mejora de prestaciones técnicas que, si bien, ambos no son aplicables a todos los lotes, no obstante, los dos se aplican en los lotes Números 1, 2, 3, 5, 6 y 7 y, en el 4 y 8, únicamente, la valoración del uso y confort, pues bien, esos criterios de adjudicación se refieren a los productos y, por tanto, su consecuencia va a ser el incremento de las prestaciones objeto del contrato, en definitiva, redundará en una mejora de la calidad de los productos.
- Por otro lado, se han contemplado criterios de adjudicación cualitativos evaluables a través de fórmulas, distintos, por tanto, del precio, como son la ampliación del periodo de garantía o el mantenimiento de las prendas, ambos encuadrables en el servicio posventa (criterio legal cualitativo que el legislador ha regulado en el artículo 145, apartado 2 de la LCSP), así como, también sería un criterio cualitativo el mantenimiento de las prendas, después del periodo de garantía, criterio no contemplado expresamente en el artículo 145, 2 de la LCSP, pero relacionado con el servicio de asistencia técnica, y, finalmente, sucede que los criterios cualitativos recogidos en ese precepto son un numerus apertus, por lo que no son una clausula cerrada que aparte de los enumerados por el legislador en ella no cabría otros supuestos distintos, sino todo lo contrario que cabe su aplicabilidad a supuestos análogos que mejoren las prestaciones y se refieran a la calidad de las prestaciones o productos.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter medioambiental, relacionada con las comunicaciones a través de medios electrónicos, para mantener los valores medioambientales o la sostenibilidad de nuestro entorno.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ND7M 7FED XDTX 7H9Y

Pág. 8 de 10



Al implicar este pliego cesión de datos del Ayuntamiento de Albacete al contratista, conforme al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre se establece como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f. de la LCSP, cuestión que tampoco de contemplaba en el informe de la Unidad Promotora.

Y, finalmente, al contemplarse la posibilidad de la subcontratación, se ha positivizado la condición especial contemplada en el artículo 217 del cumplimiento del pago en el plazo legal a subcontratistas y suministradores, así como la posibilidad de control de la misma por la Administración.

Y, como no podía ser de otra manera, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución se han regulado en el PCAP, aplicándose o bien penalidades o, en su caso, al tratarse de incumplimientos muy graves y reiterativos, se han tipificado como causas de resolución.

OCTAVO.- El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en consideración eventuales opciones y posibles prórrogas (sin contemplarse en este expediente) y modificaciones (no se aplican modificaciones convencionales), y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado conforme a todas las prestaciones que son objeto del contrato, teniendo en consideración las dos anualidades y, se ha calculado conforme a precios habituales en el mercado, integrándose en el mismo los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, así como los precios de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando estos extremos de la manera siguiente:

NECESIDAD E IDONEIDAD.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE



El objeto de esta contratación es la prestación del suministro de diverso material para dotar de vestuario a la plantilla del S.C.I., para abastecer a los bomberos de nueva incorporación y sustituciones con personal interino.

Al prestar el suministro de este material (vestuario para el S.C.I.), el Ayuntamiento habrá obtenido los siguientes beneficios:

1º.- mantener y garantizar la seguridad de sus trabajadores en el desempeño de sus funciones, al disponer de dotación de material en buen estado cumpliendo, por tanto, con la normativa sobre prevención de riesgos laborales. 2º.- garantizar la seguridad, salubridad e higiene de los trabajadores en las instalaciones del S.C.I., al mantener perfectamente equipado al personal para el desempeño de sus funciones.

FINALIDADES PÚBLICAS:

Todos los elementos materiales sobre los que se ejercerán las actividades definidas en este contrato son propiedad de la Administración (Ayuntamiento de Albacete) y están destinados a ser usados por los funcionarios del S.C.I., para el desempeño de las misiones que la Corporación y las Leyes le han encomendado al servicio de la sociedad y del interés general, por lo que es indudable la finalidad pública de este contrato.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE